



**INFORME 14/2016**

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LOS CURSOS 2017/2018 AL 2022/2023.**

---

*Asistentes a la Comisión Permanente:*

**PRESIDENTE EN FUNCIONES**

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo (Universidades)

**VICEPRESIDENTA**

Dña. Natalia Álvarez Martín (Personas Reconocido Prestigio)

**VOCALES**

**PROFESORADO**

D. Víctor González Peraza

D. Francisco Morales Arencibia

**PADRES Y MADRES**

Dña. M.<sup>a</sup> Olivia Cabrera Herrera

**CENTROS PRIVADOS Y  
CONCERTADOS**

Dña. Ana M.<sup>a</sup> Palazón González

**ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

D. Cándido Padrón Padrón

D. Juan José Muñoz Perera

**SECTOR ALUMNADO**

Dña. Noelia Fariña García

**ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

**MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN  
PEDAGÓGICA**

D. Jesús de las Heras Rodríguez

**REPRESENTANTES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

**ORGANIZACIONES PATRONALES**

D. Manuel Chinaa Medina

**CABILDOS INSULARES**

Dña. Josefa García Moreno

**CÁMARAS DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN**

D. Javier Concepción Soria

**SECRETARIO**

D. José Joaquín Ayala Chinaa

## **ASESORES TÉCNICOS**

D. José Eladio Ramos Cáceres

Dña. Francisca A. Medina Trujillo

\*\*\*

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife, el día 25 de octubre de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe, con la abstención expresa de los siguientes vocales: Dña. Ana M.<sup>a</sup> Palazón González y D. Manuel Chinea Medina.

\*\*\*

### **I. Consideraciones generales**

El proyecto de Orden para el que se solicita informe preceptivo por parte de este órgano, constituye una oportuna y necesaria actualización de la norma, dada su importancia como instrumento jurídico para garantizar la efectividad del sistema de conciertos educativos en el marco que establece la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante LODE), en su redacción actual, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) y en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE) y la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (en adelante LCEnU). Esta normativa básica y autonómica, que debe aplicarse por parte de los poderes públicos de conformidad con el artículo 27 de la Constitución, establece la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo.

Para el Consejo Escolar de Canarias (en adelante CEC), la materia que regula esta norma ha sido y es un objetivo clave para garantizar el derecho fundamental a la educación y a la libre elección, al mismo tiempo que se garantiza la participación efectiva del alumnado, padres y profesores en todos los centros sostenidos con fondos públicos con independencia de su titularidad.

El proyecto normativo introduce, no obstante, algunas novedades que interesa reseñar y valorar por su novedad, relevancia y eficiencia como instrumento jurídico.

En primer lugar, a partir del curso 2017/2018, se amplía a 6 años el período para la suscripción, renovación y/o modificación de los conciertos educativos con base en lo establecido en el artículo 116.3 de la LOE. Esta ampliación del

período para revisar los conciertos contribuye a reducir los tiempos y la carga burocrática en la tramitación y gestión de los conciertos.

En segundo lugar, se establece la tramitación del concierto a través de sede electrónica con el objetivo de garantizar mayor eficacia en el procedimiento de formalización del concierto educativo, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y, en tercer lugar, la norma se adapta a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, por lo que, en cumplimiento de la misma, los centros privados concertados, al igual que ocurre en el resto de los centros sostenidos con fondos públicos, deberán ofrecer acceso a la información pública de forma presencial, por Internet y por vía telefónica.

En relación a la necesidad de impulsar unas relaciones más fluidas y eficaces con las entidades privadas que ofrecen servicios educativos sostenidos con fondos públicos, el Consejo Escolar de Canarias, en los apartados correspondientes a los centros concertados de los informes a la Planificación de la Consejería de Educación, ha insistido en que la acción de Gobierno y de la propia Consejería debe impulsar y fortalecer acciones y recursos de manera coordinada con un sector que escolariza entre el 16% y el 18% del alumnado, cuyas familias optan por elegir un centro concertado.

Para ello, es necesario que se coordine con fluidez la relación entre la red de Centros Concertados y la Administración Educativa, y que con el objetivo de la mejora del sistema, se generen compromisos recíprocos para que puedan coordinarse con eficacia y competencia y así lograr procedimientos adecuados que garanticen un servicio educativo de calidad y equidad basado en la participación, la transparencia y la rendición de cuentas.

En cuanto a la exigencia de documentación por parte de la Administración, el CEC entiende que ésta, como responsable, tiene el derecho y el deber de acceder a la misma, en las condiciones legales establecidas para todos los centros sostenidos con fondos públicos, y por tanto, tal como se establece para los centros de titularidad pública.

No obstante, también se sugiere que, dadas las singularidades organizativas y las características de sus proyectos, en algunos centros privados concertados se acuerde entre la Administración y tales centros, el uso de aplicaciones informáticas que no limiten la autonomía de los centros en cuestión ni las competencias de la Administración.

El Consejo Escolar de Canarias, con la finalidad de contribuir a que la norma que se estudia e informa mejore los procedimientos, transparencia y coordinación en el sistema de conciertos hace las siguientes observaciones y propuestas al articulado.

## **II. Consideraciones al articulado:**

### **Preámbulo:**

Dada las referencias realizadas a la Ley Canaria de transparencia y de acceso a la información pública, 12/2014, de 26 de diciembre (BOC 9 de enero de 2015), desde el Consejo se considera conveniente la mención de ésta en el preámbulo.

### **Artículo 5.- Enseñanzas objetos del concierto**

En el apartado c) Se sugiere eliminar "...*Transición a la vida Adulta*" por no ser una materia vigente.

### **Artículo 8.- Incumplimiento de las obligaciones de los titulares de los centros privados concertados**

Consideramos hacer referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### **Anexo:**

#### **Cláusula Decimosexta**

Se considera que la segunda parte del párrafo, concerniente a la transparencia y acceso a la información pública, debería ser eliminada para que esta cláusula esté en concordancia y coherencia con el *artículo 7* de este mismo borrador en su apartado 4.

Por lo tanto, la cláusula quedaría redactada de la siguiente forma:

***Decimosexta.*** - *Los centros ofrecerán acceso a la información pública de forma presencial, por internet y por vía telefónica, de la relación de información que a continuación se detalla: etapas educativas concertadas: número de unidades concertadas por etapa educativa; número de docentes incluidos en el concierto educativo; importe percibido mensualmente por la Administración educativa, por las unidades concertadas, en concepto de gastos de funcionamiento y personal complementario en el caso de las unidades concertadas de educación especial.*

## **III. Consideraciones finales**

Este órgano considera que dada la complejidad que supone atender la demanda de los centros sostenidos con fondos públicos en cuanto al concierto de etapas como Infantil de primer Ciclo, Bachillerato, Ciclos Formativos o a los distintos programas de Atención a la diversidad (Educación Especial, Aulas enclave, etc.) y teniendo en cuenta que la Administración debe atender no solo al número de plazas escolares demandadas en estos centros, sino también, a los

distintos criterios de ordenación y planificación, inmersión educativa y de infraestructura realizada en la zona, a las necesidades de los distintos sectores económicos, a lo establecido por el Plan Canario de Formación Profesional, etc., se sugiere que se estudie y valore, garantizando la participación de todos los sectores involucrados, cómo dar respuesta a dichas demandas.

---

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 25 de octubre de 2016

V.º B.º

El Presidente en funciones

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: D. José Joaquín Ayala China